

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

**(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)**

AUTO: 1001
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
GARANTE: LUIS HERNEY MARIN LOZANO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00187-00

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUARTO (2024)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas **GDO185** por BANCO DE BOGOTÁ S.A., y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por la apoderada de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación al garante LUIS HERNEY MARIN LOZANO, a través de correo certificado a la dirección física que registra en el contrato de prenda, bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la aprehensión del vehículo de placas **GDO185** de propiedad del garante **LUIS HERNEY MARIN LOZANO**, identificada con la C. de C. No. **94.456.622**.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le **ADVIERTE** que la antedicha orden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de que dicho vehículo se retenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, “*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”, **DÉJESE** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

**EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.**

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, se le **ORDENA** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los correos electrónicos del acreedor los cuales son RAJUDICIAL@bancodebogota.com.co y jessicam@jorgenaranjo.com.co.

QUINTO: Asimismo, se le **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente dicho.

SEXTO: LÍBRESE el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte acreedora en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, portador de la T. P. No. 34.456 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

(76001-40-03-002-2024-00187-00)

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.